



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 410	SAN SALVADOR, LUNES 14 DE MARZO DE 2016	NUMERO 51
--------------------	--	------------------

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana; Acuerdo Ejecutivo No. 1705, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 279, ratificándolo.	4-10	Decreto No. 300.- Modificaciones en la Ley de Salarios vigente, en la parte que corresponde al "Hospital Nacional San Juan de Dios", Santa Ana.....	47-48
Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala en materia de Comercio y Transporte de Gas Natural; y el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala en materia de Comercio y Transporte de Gas Natural, Protocolo de adhesión de la República de Honduras; Acuerdo Ejecutivo No. 1869, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolos y Decreto Legislativo No. 280, ratificándolos.	11-28	ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 281.- Se establecen límites entre los municipios de Alegría y Jucuapa, ambos del departamento de Usulután.....	29-35	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 283.- Reforma al Código Procesal Penal.....	36-37	RAMO DE EDUCACIÓN	
Decretos Nos. 298 y 299.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	38-46	Acuerdos Nos. 15-0186 y 15-0074.- Reconocimiento de estudios académicos.....	49
		Acuerdo No. 15-1178.- Se reconoce como director del Colegio Centro América, al profesor José Orlando Mendoza Herrera.	50
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 685-D.- Se autoriza a la Licenciada América Roxana López Calderón, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	51

ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA**

El Gobierno de la República de El Salvador, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, representada por su Secretario Ejecutivo, en adelante denominados las Partes.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN) en la reunión celebrada en octubre de 2008, en la ciudad de Heredia, República de Costa Rica, decidió poner en operación lo más pronto posible su Secretaría Ejecutiva, como mecanismo técnico administrativo, designando al Estado de El Salvador como país Sede de la misma.

CONSIDERANDO

Que en la Reunión de Presidentes celebrada el día 20 de mayo de 2009, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, se acordó "Alentar los esfuerzos de fortalecimiento de la institucionalidad del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas para actuar de forma coordinada en el ámbito de la Integración Centroamericana, en el marco de lo establecido en los artículos 8 y 19 del Protocolo de Tegucigalpa y 41 del Protocolo de Guatemala".

CONSIDERANDO

Que en consecuencia, COSEFIN mediante Resolución 01/200909/Panamá, ratificó sus acuerdos y resoluciones previos, dando vida a su Secretaría Ejecutiva, con personalidad jurídica propia, estableciendo al Secretario Ejecutivo a cargo de la misma, quién tendrá su representación legal.

CONVIENEN

En suscribir el presente Acuerdo de Sede, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

Establecer el marco legal necesario que contribuya al buen desempeño de las actividades que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (SECOSEFIN) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

La sede de la SECOSEFIN es la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

ARTÍCULO 2 PERSONALIDAD JURÍDICA

La SECOSEFIN tiene Personalidad Jurídica Internacional, con plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, correspondiendo la representación legal del mismo al Secretario Ejecutivo; como tal la Secretaría tiene plena capacidad para contratar; adquirir y disponer a título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles, cumpliendo con los requisitos legales aplicables; entablar y actuar en procedimientos judiciales; conservar fondos en cualquier moneda y hacer libremente transferencias de ellos.

ARTÍCULO 3 PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Para el desarrollo de las actividades de la Secretaría Ejecutiva y su buen funcionamiento, el Gobierno le concede, los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

- a) Inviolabilidad de los edificios y locales que utilice y todos sus bienes, los cuales estarán exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa.
- b) Inviolabilidad de los archivos y la correspondencia oficial recibida o despachada, grabaciones, publicaciones y en general todos los documentos de cualquier naturaleza que le pertenezcan o estén en posesión de la Secretaría Ejecutiva.
- c) Inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por el Secretario Ejecutivo.
- d) Exención del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) en todas las compras que realice para su funcionamiento.
- e) Exención de prohibiciones y restricciones respecto a la importación de documentos, libros y otros materiales y a la exportación de sus publicaciones.
- f) Gozará del uso de valija diplomática en los mismos términos y condiciones en que se les confiere a las Misiones Diplomáticas acreditadas en El Salvador.
- g) Poseerá fondos bancarios en cualquier clase de moneda y podrá transferir sus fondos libremente.

ARTÍCULO 4 PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Para el desempeño eficaz de sus funciones, los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, con excepción de los salvadoreños y los extranjeros residentes, gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y exenciones:

- a) No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.
- b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial a menos que el Secretario Ejecutivo renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar.

- c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, la cual será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Inviolabilidad de sus documentos.
- e) Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes de todas las facilidades que se le otorgan a los agentes diplomáticos en materia de migración, residencia y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional.
- f) Las mismas franquicias otorgadas a los representantes de Gobiernos Extranjeros en Misión Oficial, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras, extensivas a su cónyuge e hijos menores y mayores dependientes.
- g) Exención de impuestos sobre los sueldos emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la Secretaría Ejecutiva.
- h) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico, necesarios para ellos, su cónyuge, hijos menores y mayores dependientes.
- i) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la transferencia del dominio de sus muebles y demás artículos de uso personal y doméstico, después de transcurridos dos años contados de la fecha de la importación, de acuerdo con la póliza respectiva y conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno, para las Misiones Diplomáticas residentes. En el caso de cesar sus funciones este derecho puede ejercerse dentro del lapso de un año.
- j) Las más favorables facilidades respecto al movimiento internacional de fondos y restricciones cambiarias concedidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas en El Salvador.
- k) Derecho a la importación de un automóvil, destinado a su uso, y a utilizar una placa gratuita con distintivo CD, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes, siempre que su contratación y desempeño del cargo, sea por un período no menor de un año. La disposición y venta en la República de El Salvador del automóvil se regirá por las normas aplicables a los funcionarios diplomáticos acreditados en el país.
- l) Derecho a identificarse mediante un carnet que certifique su carácter de funcionario de la Secretaría Ejecutiva, el mismo será extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las personas que sin ser funcionarios de la Secretaría Ejecutiva sean miembros del personal de la misma o del Sistema o invitadas por la Secretaría para asuntos oficiales, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los literales a, c y d de este artículo.

ARTÍCULO 5 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Los demás empleados administrativos en el ejercicio de su cargo de la Secretaría Ejecutiva gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Inmunidad contra toda acción judicial con respecto a palabras habladas o escritas en el cumplimiento de su misión.
- b) El uso gratuito en su vehículo particular de placa de circulación con las características especiales que indique la autoridad competente del Gobierno.

ARTÍCULO 6 DISPOSICIONES GENERALES

El Secretario Ejecutivo con la anticipación debida comunicará al Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de la Secretaría Ejecutiva, con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen, incluyendo a cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

Los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y demás miembros del personal de la misma, no podrán ser dirigentes de agrupaciones políticas, ni desempeñar, al mismo tiempo, otros puestos públicos o privados.

Los privilegios, inmunidades y exenciones acordados al personal de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, se confieren en interés del Sistema y no para beneficio particular de los funcionarios o empleados del mismo.

Sin perjuicio del interés superior del Sistema, el Secretario Ejecutivo podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia.

Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Acuerdo, el personal de la Secretaría Ejecutiva debe respetar las leyes y reglamentos de la República de El Salvador.

Cualquier controversia entre la Secretaría Ejecutiva y el Gobierno de El Salvador, relativa a la aplicación o interpretación de este Acuerdo, será dirimida mediante arreglo directo o por la vía diplomática.

ARTICULO 7 DISPOSICIONES FINALES

En general el Gobierno, concederá al Secretario Ejecutivo y a sus funcionarios, en la medida que lo permite la Constitución de la República y leyes de la República, un tratamiento igual al que se concede a los miembros de las Misiones Diplomáticas de los Estados acreditados ante el Gobierno de El Salvador, en lo referente a inmunidades, privilegios, prerrogativas y franquicias, procurando hasta donde sea posible asimilarlos en las distintas categorías diplomáticas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador de acuerdo con su status de funcionarios internacionales.

El presente Acuerdo será ratificado por el Gobierno de la República de El Salvador de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique a la Secretaría Ejecutiva que ha cumplido con todos los procedimientos legales internos para su entrada en vigor.

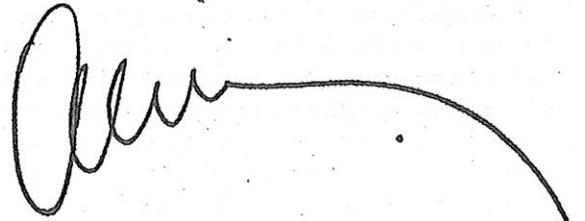
Podrá ser modificado total o parcialmente, cuando las Partes lo establezcan de común acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, teniendo efecto dicha denuncia al cabo de un año de la comunicación a la otra Parte del propósito de poner fin al Acuerdo.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Antigua Cuscatlán, República de El Salvador, en dos originales igualmente auténticos, el día 20 de julio del año 2015.



HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA
Ministro de Relaciones Exteriores
República de El Salvador



MARTÍN OSVALDO PORTILLO ANDINO
Secretario Ejecutivo
Consejo de Ministros de Hacienda o
Finanzas de Centroamérica, Panamá y
República Dominicana (COSEFIN)

ACUERDO No. 1705/2015

Antiguo Cuscatlán, 30 de septiembre de 2015.

Visto el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana", suscrito en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el 20 de julio de 2015, en nombre y representación del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, por el Secretario Ejecutivo, señor Martín Osvaldo Portillo Andino, y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Hugo Roger Martínez Bonilla, el cual consta de un preámbulo, tres considerandos y siete artículos; que tiene como propósito establecer el marco legal necesario que contribuya al buen desempeño de las actividades que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (SECOSEFIN) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica,
Castaneda Magaña,
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 279

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 20 de julio de 2015, fue suscrito el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1705/2015, del 30 de septiembre de 2015, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que dicho Acuerdo no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, suscrito el 20 de julio de 2015, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 1705/2015 del 30 de septiembre de 2015.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,

Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica,

Encargado del Despacho.

